

**IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE PRODUCCIÓN NACIONAL**



PRODUCTORES OFICIALES

REF: FND.PN.II

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO**

**NOTA:** Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento del formulario y en ningún caso exime a los contribuyentes o responsables de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

El formulario de declaración debe ser diligenciado a máquina o a mano, en tinta, con letra imprenta legible. No se admiten formularios con borrones, tachones o enmendaduras.

Recuerde la obligatoriedad de diligenciar todos los espacios del formulario.

**CASILLA PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE.** El funcionario diligenciará la fecha de presentación, el código del departamento donde se está presentando la declaración y el número de radicación de la misma; además diligenciará el nombre y apellido y colocará su firma en el espacio respectivo del formulario.

**SECCIÓN A. TIPO DE DECLARACIÓN.**

**A1.** Si se trata de declaración inicial, marque con una X la casilla frente a inicial, y pase a la sección B.

**A2. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE.** Diligencie solamente cuando se trate de una corrección a declaración anterior.

Marque X en el recuadro que se encuentra frente a corrección, escriba en su orden en las casillas correspondientes, el número de radicación del formulario, la fecha de la declaración, el valor del renglón 51 (Valor Impuesto al Consumo o Participación) y del renglón 54 (Valor sanciones) de la declaración que se está corrigiendo. Adicionalmente especifique la quincena a la cual corresponde la declaración que se está corrigiendo, marcando con una X la casilla correspondiente.

*Ejemplo: La declaración que se corrige fue presentada ante el Departamento en el formulario No. De radicación 0005522, el 20 de enero de 1998, con un valor del Impuesto al Consumo de \$575.000 y un valor por sanciones de \$217.000, correspondiente a la primera quincena:*

A.1. INICIAL	<input type="checkbox"/>	No DE RADICACIÓN			00055223			VALOR IMPUESTO	\$575.00
A.2. CORRECCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA	AÑO	MES	DIA	VALOR SANCIONES			\$217.00
			1998	01	20				
		QUINCENA	<input checked="" type="checkbox"/>	2DA					

Recuerde que la declaración de corrección sustituye en todas sus partes a la declaración anterior y por tanto, la declaración de corrección se debe diligenciar en su totalidad.

Los contribuyentes solamente están autorizados a corregir sus declaraciones tributarias para aumentar el Impuesto a su cargo, para disminuir el saldo a favor o para efectuar correcciones que no impliquen modificación de estos dos factores (Artículo 588 E.T.)

También habrá lugar a presentar declaración de corrección en los casos en los cuales la declaración se tiene como no presentada, contemplados en el parágrafo 2 del artículo 588 del E.T., siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

Cuando se trate de corrección a la declaración tributaria anterior, en la cual se disminuya el valor a pagar, se debe elevar solicitud a la Dirección o Unidad de Rentas del Departamento, dentro del año siguiente año vencimiento del término para declarar (Artículo 8 Ley 383 de 1997 y artículo 589 E.T.).

**SECCIÓN B. PERIODO GRAVABLE.**

**B1. PERIODO.** El período gravable de estos impuestos es quincenal. Los productores cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Territoriales o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.

Diligencie en los recuadros correspondientes el año y mes al que corresponda su declaración, y marque con una X, la quincena a la que corresponda el periodo objeto de su declaración.

**SECCIÓN C. INFORMACIÓN GENERAL.**

**C1. Apellidos y nombre o razón social completa del declarante(Productor):** Si es Persona Natural, escriba en esta casilla en su orden, primer apellido, segundo apellido o de casada y nombre, tal como figuran en su documento de identidad o Nit. Si es Persona Jurídica o Sociedad de Hecho, escriba la razón social completa.

**C2. No de Identificación:** Marque con X el recuadro correspondiente a la clase de documento (Nit o Cédula de Ciudadanía) y anote el número.

**C3. Dirección:** Escriba la dirección, municipio, departamento y número telefónico, correspondiente a su domicilio social o asiento principal de su negocio, o lugar donde ejerza habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

#### SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN (COLUMNAS D1 a D9)

**D1. CLASE.** Escriba en cada renglón que diligencie la clase. Para la clase utilice las siguientes convenciones: **L**, si se trata de licor, **V**, si se trata de vino, **A**, si se trata de aperitivo. Cuando se trate de productos similares a licores, vinos o aperitivos, utilice las mismas convenciones según corresponda.

**D2. MARCA.** Escriba en cada renglón que diligencie la marca del producto que se está declarando. *Ejemplo: AGUARDIENTE LIDER, VINO CASA GRAJALES.*

**D3. UNIDAD DE MEDIDA.** Escriba en cada renglón que diligencie una de las siguientes convenciones: **B**, para botella de 750 c.c.; **MB**, para media botella, 375 c.c.; **L**, para litro; **L1**, para cuarto de litro (250 c.c.); y **O**, para otra clase de unidad de medida, especificando los centímetros cúbicos que contiene la presentación del producto, separado con un guión (-). *Ejemplo: O-300.*

**D4. BASE GRAVABLE.** La base gravable esta constituida por el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto. Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados (art. 49 Ley 788 de 2002).

**D5. TARIFA.** Las tarifas del impuesto al consumo por cada unidad de 750 c.c., o su equivalente, serán las siguientes (art. 50 Ley 788 de 2002):

RANGO	TARIFA
Para productos entre 2.5 y hasta 15 grados de contenido alcoholimétrico	\$110,00 por cada grado alcoholimétrico
Para productos de más de 15 y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico	\$180,00 por cada grado alcoholimétrico
Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico	\$270,00 por cada grado alcoholimétrico
Vinos de hasta 10 grados de contenido alcoholimétrico por cada unidad de 750 c.c o su equivalente ( párrafo 1°. Art. 50 Ley 788 de 2002)	\$60,00 por cada grado alcoholimétrico

Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el IVA cedido, el cual corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo.

#### **IMPORTANTE**

De acuerdo con la Ley 788 de 2002 (Art. 50), el impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos se aproximará al peso más cercano.

Las tarifas antes señaladas se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

**D6. TARIFA PARTICIPACIÓN:** Escriba en cada renglón que diligencie la tarifa de la participación que hubiere fijado la Asamblea Departamental de acuerdo con el producto que Usted este introduciendo en la respectiva Entidad Territorial. **En caso que el Departamento no aplique la participación NO diligencie este renglón.**

**D7. CANTIDAD.** Indique el número de unidades introducidas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la unidad de medida informada en la columna D3.

**D8. VALOR DEL IMPUESTO.** Frente a cada renglón diligenciado, escriba el resultado de multiplicar las columnas D4, D5 y D7 (D4xD5xD7).

**D9. VALOR PARTICIPACIÓN:** Frente a cada renglón diligenciado, escriba el resultado de multiplicar las columnas D4, D6 y D7. (D4 x D6 x D7). **En caso que el Departamento no aplique la participación no diligencie este renglón.**

## **IMPORTANTE**

Si al diligenciar la Sección D los renglones 1 a 10 son insuficientes, incluya la información faltante en el respaldo del formulario. Si los renglones del reverso son insuficientes, diligencie tantos anexos como sea necesario, siguiendo el consecutivo de numeración.

De acuerdo con el art. 20 del Decreto 3071 de 1997, los valores que se consignen en los renglones de las declaraciones tributarias del impuesto al consumo, se aproximarán al múltiplo de mil más cercano, los demás valores que se consignen en las columnas de la sección de liquidación, se aproximarán al peso más cercano. Tenga en cuenta que la aproximación al múltiplo de mil más cercano, no incluye los renglones 55 y 56.

**SUBTOTALES. LLEVE A ESTOS RENGLONES LA SUMATORIA DE LOS VALORES REGISTRADOS EN LAS COLUMNAS D8 Y D9, RESPECTIVAMENTE, INCLUIDOS LOS VALORES DEL REVERSO Y ANEXO DE ESTE FORMULARIO, SI LOS HAY.**

### **SECCION E. VALORES TOTALES.**

**RENLÓN 51. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN:** Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de los valores relacionados en SUBTOTALES

**RENLÓN 52. MENOS REENVÍOS:** Escriba en este renglón el total del impuesto que corresponda a los productos ya declarados ante el Departamento y que fueron enviados posteriormente a otra entidad territorial. Este impuesto se determina teniendo en cuenta el impuesto que ya había sido declarado y pagado ante el Departamento.

## **IMPORTANTE**

Este descuento solo puede ser solicitado una vez se haya efectuado la legalización de la tornaguía en la entidad territorial de destino.

Con la declaración en la que solicite el descuento, adjunte un anexo en el que relacione y discrimine los productos reenviados, diligenciando los mismos ítems de la sección E. "Valores Totales" y especificando el número y fecha de la tornaguía o tornaguías con que se autorizó la salida de los productos y la fecha de legalización.

**RENLÓN 53. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR:** Relacione el valor del renglón 56 de la declaración del periodo anterior.

**RENLON 54. VALOR SANCIONES:** Liquide las sanciones a que haya lugar por concepto de extemporaneidad y corrección a la declaración, y lleve a este renglón la sumatoria de las mismas. En caso de no existir sanciones a liquidar, escriba cero (0).

- a) **Sanción por extemporaneidad:** Habrá lugar a liquidar la sanción por extemporaneidad cuando la declaración se presenta con posterioridad al vencimiento del plazo correspondiente para el pago.

El valor de esta sanción es del 5% del impuesto liquidado por mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que exceda del 100%. Estos valores se aumentan al doble (10% y 200%) cuando la declaración se presenta después del emplazamiento para declarar, o del auto que ordene la inspección tributaria. (Artículo 221 de la Ley 223 de 1995 y artículos 641 y 642 E.T.).

*Ejemplo: Si el plazo para declarar la mercancía vence el 5 de enero y la declaración ante el Departamento se presenta el 10 de marzo y el impuesto liquidado es de \$500.000, la sanción se determinará así:*

*Extemporaneidad = Del 5 de enero al 5 de marzo, 2 meses. Del 6 de Marzo al 10 de Marzo, hay cinco (5) días que se toman por un mes más por ser fracción. Total tiempo de extemporaneidad 3 meses.  $5\% \times 3 = 15\%$*

$$\frac{\text{VALOR IMPUESTO} \times 15}{100} = \frac{500.000 \times 15}{100} = \$75.000$$

**Por ser menor a la sanción mínima que para el año de 2003 es de \$170.000, la sanción se debe ajustar a este valor (Artículo 639 E.T.).**

Valor sanción por extemporaneidad ajustada: \$170.000

- b) **Sanción por Corrección:** La debe liquidar el contribuyente cuando corrija una declaración ya presentada y se liquida al 10% sobre el mayor valor del impuesto determinado en la declaración de corrección. Si la corrección se efectúa después del emplazamiento para corregir, la sanción se liquida a la tarifa del 20% (Artículo 644 E.T.).

*Ejemplo: El contribuyente presenta su declaración inicial liquidándose un impuesto \$500.000. Posteriormente corrige dicha declaración liquidándose un impuesto de \$580.000.*

*Base para liquidar la sanción: Diferencia de impuesto, es decir, el mayor valor liquidado: \$80.000.*

$$\text{Valor sanción por corrección} = \frac{80.000 \times 10}{100} = 8.000 \text{ Valor sanción ajustada a la mínima} = \$170.000 \text{ (Artículo 639 E.T.)}$$

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido se aumentará en una suma igual al cinco (5%) por ciento del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor (artículo 644 E.T.).

**Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d), del artículo 580 del E.T., podrán corregirse, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, liquidando una sanción por corrección equivalente al dos (2%) por ciento de la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario, sin que exceda de Veintiún millones novecientos mil (\$21.900.000) pesos, para el año gravable de 2003 (Artículo 588 E.T.).**

Los literales aludidos son:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- d) Cuando no se presente por quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

*Ejemplo: El contribuyente presentó su declaración del Impuesto a Consumo Licores Nacionales correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de 2003 el día 20 de febrero, dentro del término establecido para declarar, liquidando un Impuesto al Consumo por valor de \$785.000. Al revisar la declaración privada determinó el día 20 de junio que había suministrado el número de Cédula equivocado, sin que se hubiera notificado sanción por no declarar. Acorde con el literal b) del artículo 580 del E.T., la declaración se tiene por no presentada; pero se puede corregir presentando otra que subsane la omisión.*

*Base para liquidación de la sanción:*

*Del 20 de febrero al 20 de junio, hay 4 meses.  $5\% \times 4 = 20\%$*

$$\frac{\text{VALOR IMPUESTO} \times 20}{100} = \frac{785.000 \times 20}{100} = 157.000$$

*El valor sanción por corrección = Sanción por extemporaneidad  $\times 2\% = 157.000 \times 2\% = \$3.000$*

*Por ser menor a la sanción mínima que para el año de 2003 es de \$170.000, la sanción se debe ajustar a este valor (Artículo 639 E.T.).*

*Valor sanción por corrección ajustada: \$170.000.*

**REGLON 55. TOTAL A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES Y REGLON 56. SALDO A FAVOR.** Sume el valor de los renglones 51 y 54 y réstele el valor de los renglones 52 y 53, si el valor resultante es positivo escriba el resultado en el renglón 55, si el valor es negativo lleve el resultado al renglón 56, en el renglón no diligenciado escriba cero (0).

**REGLÓN 57. DISCRIMINACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO 65%:** Si el resultado obtenido de la operación R51 – R52 – R53 es positivo, registre en el renglón 57 el valor correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) de dicho resultado, si es negativo, diligencie este renglón en cero(0).

**REGLON 58. DISCRIMINACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO – COMPONENTE IVA 35%:** Si el resultado obtenido de la operación R51 – R52 – R53 es positivo, registre en el renglón 58 el valor correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de dicho resultado, si es negativo, diligencie este renglón en cero(0).

**REGLON 59. DESCONTABLE DEL COMPONENTE IVA:** Escriba en este renglón el valor correspondiente al descuento autorizado en el artículo 54 Ley 788 de 2002 par. 3. ( “ El impuesto liquidado en ningún caso podrá ser afectado con impuestos descontables, salvo el correspondiente a los productores oficiales, que podrán descontar del componente IVA de este impuesto, el IVA pagado en la producción de los bienes gravados”).

**REGLON 60. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR COMPONENTE IVA.** Lleve a este renglón el valor relacionado en el renglón 62 de la declaración anterior.

**REGLON 61. SUBTOTAL COMPONENTE IVA Y REGLON 62. SALDO A FAVOR DEL COMPONENTE IVA 35%:** Lleve al renglón 61 el resultado de la operación R58 – R59– R60 si es positivo, de lo contrario registre el resultado en el renglón 62, en el renglón no diligenciado escriba cero (0).

**REGLON 63. IMPUESTO A CARGO.** Lleve a este renglón el valor resultante de la operación R57 + R61.

## **SECCIÓN F. PAGOS**

Si no hay valores a pagar diligencie los renglones con cero (0).

La entidad territorial determinará e informará la cuentas a las cuales se les debe hacer la correspondiente consignación de los recursos.

**REGLÓN 64. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN :** Si se trata de una declaración inicial, lleve a este renglón el valor del renglón 63. Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto del Impuesto de la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

**REGLÓN 65. VALOR SANCIONES:** Si se trata de una declaración inicial, lleve a este renglón el valor del renglón 54. Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de sanciones de la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

**REGLÓN 66. VALOR INTERESES DE MORA:** Sobre el valor del renglón 64 calcule los intereses de mora que se deberán liquidar y pagar, por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente al momento del respectiva cancelación, aplicable para el Impuesto de Renta y Complementarios y lleve el resultado a este renglón, aproximándolo al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Cuando no haya intereses de mora que liquidar, escriba cero (0).

Hay lugar a liquidar intereses de mora cuando el pago no se efectúa dentro de los plazos establecidos para declarar, es decir, cuando se presenta en forma extemporánea o cuando se corrige fuera del término para declarar (Artículo 3 de la ley 788 de 2002, Artículo 634 E.T., artículo 213 Ley 223 de 1995).

**REGLÓN 67. VALOR TOTAL:** Escriba la sumatoria de los renglones 64, 65 y 66.

#### **SECCION G. DISCRIMINACIÓN COMPONENTE IVA**

**IMPORTANTE:** Los valores consignados en la sección G. Distribución Componente IVA no son susceptibles de aproximación al mil.

**REGLÓN 68. COMPONENTE IVA 35%.** Para diligenciar este renglón tenga en cuenta el valor consignado en el renglón 61, recuerde que si hay lugar a liquidar sanciones y/o intereses moratorios, los mismos aplicarán proporcionalmente al componente del IVA.

**REGLONES (R.69 AL R.71)De acuerdo con los productos introducidos en la entidad territorial proceda a identificar y discriminar el valor del componente IVA de conformidad con el artículo 54 de la ley 788 de 2002 y el artículo 3 del decreto 1150 de 2003.**

#### **SECCIÓN H. FIRMAS**

**H1. Declarante:** Si es *Persona Natural*, firme y escriba el nombre completo y apellidos y su número de Cédula de Ciudadanía o Nit, número que debe coincidir con el informado en la casilla C2. Si es *Persona Jurídica* o Sociedad de Hecho, la firma y datos que se consignen deben ser los del representante legal o persona autorizada (Artículo 172 Ley 223 de 1995).

**H2 o H3. Revisor Fiscal o Contador Público:** Si de conformidad con las normas vigentes su declaración debe ser firmada por revisor fiscal o contador público, marque X en los recuadros de las casillas correspondientes H2 o H3, y diligencie los demás espacios correspondientes a firma, nombre, cédula y tarjeta profesional, según corresponda.

#### **SECCIÓN I. DISTRIBUCIÓN DEL PAGO**

**REGLÓN 72. PAGOS COMPONENTE IVA SALUD :** Escriba en este renglón el valor correspondiente a la discriminación componente IVA Salud, tomando como referencia los valores consignados en los renglones R.69 y R.70.

Recuerde que el artículo 4 del decreto 1150 de 2003 determina que los recursos destinados a salud deberán girarse a los fondos de salud departamentales.

La forma de pago así como las cuentas a las cuales se les debe realizar la correspondiente consignación serán informadas por la Entidad Territorial.

**REGLÓN 73. TOTAL A PAGAR A LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Lleve a este renglón el valor que debe consignar a la entidad territorial luego de restar los valores que deben ser pagados directamente al Fondo de salud departamental, esto es el resultado de la siguiente operación (R.67 – R.72).

**Forma de Pago:** Diligencie este espacio de conformidad con lo dispuesto por la Entidad Territorial.